

DILIGENCIA, PARA
FOTOCOPIA CONCUERDE
Madrid



QUE ESTA
CON EL ORIGINAL.

2015



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA EN MATERIA DE RETRIBUCIONES DE JUECES EN PRÁCTICAS

En Madrid, a 22 de septiembre de 2015

REUNIDOS

El Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, según Acuerdo (nº2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013). En ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial.

El Ministro de Justicia, Sr. D. Rafael Catalá Polo, de acuerdo con el Real Decreto 829/2014, de 28 de septiembre, y en uso de las competencias que le corresponden en virtud de la Disposición Adicional Decimotercera introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente convenio de colaboración y, a tal fin,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- El Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia de acuerdo con el artículo 149 1.5ª de la Constitución Española.

DILIGENCIA, PARA HACER CONSTAR QUE ESTA
FOTOCOPIA CONCUERDA EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL

Madrid



SEGUNDO.- El artículo 117 del citado texto constitucional establece que la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por jueces y magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.

TERCERO.- El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo, según el artículo 122.2 de la Constitución Española, cuyas atribuciones vienen reguladas en los artículos 558 a 565 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial.

CUARTO.- Según el artículo 307 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, (en adelante LOPJ) la Escuela Judicial está configurada como centro de selección y formación de jueces y magistrados dependiente del Consejo General del Poder Judicial y cuyo objeto es proporcionar una preparación integral, especializada y de alta calidad a los miembros de la Carrera Judicial, así como a los aspirantes a ingresar a ella.

La Escuela Judicial llevará a cabo la coordinación e impartición de la enseñanza inicial, así como de la formación continua, en los términos establecidos en el artículo 433 bis de la LOPJ.

QUINTO.- Tras la reforma de la LOPJ operada por el apartado quince de la Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, el artículo 307.4 de la LOPJ establece que los jueces, superada la fase de prácticas tuteladas, cumplirán un periodo obligatorio en el que desempeñarán labores de sustitución y refuerzo conforme a lo previsto en los artículos 210 y 216 bis del citado texto legal, teniendo preferencia sobre los jueces sustitutos en cualquier llamamiento para el ejercicio de tales funciones.

En este desempeño ejercerán la jurisdicción con idéntica amplitud a la de los titulares del órgano judicial y quedarán a disposición del Presidente del Tribunal Superior de Justicia correspondiente. La duración mínima con funciones de sustitución o apoyo será de cuatro meses.

SEXTO.- Si bien el abono de las retribuciones de los jueces en prácticas corresponde al Consejo, no es menos cierto que el Ministerio de Justicia asume las retribuciones de los jueces en funciones de sustitución, por cuanto es necesario llegar a un acuerdo que permita al Consejo General del Poder Judicial compensar al Ministerio de Justicia por las cuantías existentes en sus presupuestos para hacer frente al pago de ese periodo de sustituciones de los jueces en prácticas.

SÉPTIMO.- Atendiendo que la 65ª Promoción de Jueces se encuentra realizando el periodo de cuatro meses de prácticas como jueces sustitutos y la cuantía que hubiera correspondido al Consejo por las retribuciones en prácticas de los 35 alumnos de la promoción durante este periodo asciende a

TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS (320.459€), procede regular el procedimiento para la transferencia del importe al Ministerio de Justicia, mediante el oportuno instrumento jurídico.

Por todo ello, las partes manifiestan su interés en suscribir el presente convenio de colaboración de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del convenio.

Constituye el objeto del presente convenio el abono por parte del Consejo General del Poder Judicial al Ministerio de Justicia de la cantidad de TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS (320.459,00€) para compensar el abono de las retribuciones de los 35 alumnos de la 65ª Promoción en el periodo de cuatro meses con nombramiento como jueces sustitutos, asumido por el Ministerio.

Este convenio es de tracto único, agotándose con su cumplimiento y no generando efectos futuros.

Segunda: Compromisos de las partes.

El Consejo General del Poder Judicial se compromete a:

Abonar al Ministerio de Justicia la cantidad de TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS (320.459,00€) en cumplimiento del objeto del convenio descrito en la cláusula primera.

El Ministerio de Justicia se compromete a:

Destinar el importe de 320.459,00€ al pago de las retribuciones de los 35 alumnos de la 65ª Promoción durante el periodo de cuatro meses con nombramiento como jueces sustitutos.

Tercera: Financiación.

El Consejo General del Poder Judicial transferirá el importe de TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS (320.459,00€) al Ministerio de Justicia en la aplicación 13.02.112A.125 para retribuir al personal sustituto de la Administración de Justicia.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONCUERDA EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL



25

Cuarta: Efectos del convenio.

El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde el día de su firma hasta el cumplimiento del objeto del mismo.

Quinta: Naturaleza del convenio de colaboración y resolución de controversias.

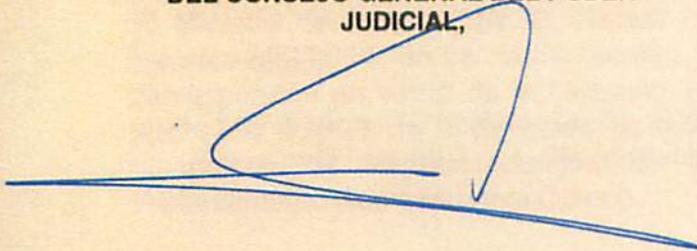
El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1 C). No obstante, los principios de dicho texto sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse y no se resolvieran por la comisión de seguimiento a que se refiere la cláusula octava, como establece el artículo 4.2 del mismo texto legal.

Al tener naturaleza administrativa, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados al principio.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO Y
DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER
JUDICIAL,**

EL MINISTRO DE JUSTICIA,



Carlos Lesmes Serrano

Rafael Catalá Polo

DILIGENCIA, PARA
FOTOCOPIA CONCUERDA
MADRID
31 SEP 2015
MINISTERIO DE JUSTICIA
RELACIONES CON LA ADMON. DE JUSTICIA